



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

ACUERDO No.
LXVII/URGEN/0046/2021 I P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Urgente Resolución

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 174 y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Iniciativa, con carácter de Punto de Acuerdo, de urgente y especial pronunciamiento, con el objeto de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, todas dependencias del Gobierno Federal, para dar cumplimiento al ACUERDO Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios finales. Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El ACUERDO Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía, publicado el 29 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, es un instrumento que se da en cumplimiento al Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), al que se sujetan los programas de la Administración Pública Federal, mismo que en su apartado III, referente al ramo de Economía se establecieron los rubros: "No más Incrementos positivos" y "Rescate

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

del Sector Energético", estableciendo no aumentar precios de los combustibles por encima de la inflación.

Como se señaló en iniciativa diversa, presentada previamente ante este Pleno, la situación, a dos meses de su publicación en el órgano de difusión gubernamental, no solo no ha favorecido a los consumidores finales de este energético, sino que nos hemos visto más perjudicados respecto del objeto que perseguía dicho instrumento, a saber que si solo hubiese aumentado el precio del Gas L.P. en términos reales, su precio debería de haber registrado un incremento del 5.8 por ciento, que es la inflación acumulada desde julio de 2020. Pero no, El Gas L.P. se ha elevado en un 35 por ciento anualizado, y su aumento no ha sido posible controlarlo.

Al día de hoy, el precio promedio nacional por litro de gas LP, según se señala en la "Tabla de precios máximos aplicables de Gas LP a consumidores finales por región y medio de venta, con vigencia del 3 al 9 de octubre de 2021"¹, para la ciudad de Chihuahua, es de 13.41 pesos, mientras que el kilo se oferta en 24.84 pesos. Hasta hace 14 meses, según la Profeco, el litro de este combustible costaba 9.63 pesos, en tanto que el kilo se vendía en 18.21 pesos.

II.- Claramente este ACUERDO ratifica que corresponde a la Comisión Reguladora de Energía, además de las atribuciones establecidas en La Ley de Hidrocarburos, y las demás leyes aplicables, regular y proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios; así mismo, las actividades de comercialización, distribución y expendio al público, entre otros, de Gas LP, que deben realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

¹ <https://www.gob.mx/cre/documentos/precios-maximos-aplicables-de-gas-lp?idiom=es>



Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Luego entonces, de una simple lectura de lo expuesto anteriormente, podemos deducir con una simple lógica, que dicho instrumento es una correcta aplicación de una política pública de emergencia, pero con una evidente carencia de eficiencia, eficacia y conocimiento por parte de los organismos operadores, en donde la Comisión Reguladora de Energía, como ente encargado para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, en su carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, no puede cumplir con sus atribuciones para ejecutar sus propios actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento.

Cabe señalar que, en el punto Duodécimo del Acuerdo en comento, se señala que:

Asimismo, se realizó un análisis de la variación mensual del precio promedio de Gas LP al usuario final y de la variación mensual del Índice Nacional de Precios al Consumidor², de 2016 a 2020, en el que se identifica una mayor variación en el precio del Gas LP que del INPC. Durante 2016, cuando el precio estaba regulado, la única variación que tuvo el precio de Gas LP al usuario final fue de () 9.98% en el mes de septiembre del mismo año respecto al mes inmediato anterior, al pasar de 14.883 a 13.398 pesos por kilogramo, en tanto la variación mensual del INPC fue de 0.6% en el mismo mes. En el periodo no regulado de precios de Gas LP, que comprende de 2017 a 2021, en general se observa una variación mayor en el precio del Gas LP que en el INPC: la mayor variación del precio de Gas LP al usuario final fue de 14.5% en enero de 2017, en tanto la variación del INPC en el mismo mes fue de 1.7%.

² Índice nacional de precios al consumidor del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001300030&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Inflaci%C3%B3n%20Mensual>

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

De lo expuesto con anterioridad, le faltaron datos a la Autoridad respecto del año 2021 para poder concluir el estrepitoso fracaso del supuesto control del precio del energético, que como se dijo anteriormente, según datos oficiales reconocen el incremento hasta del 35 por ciento anualizado.

III.- El multicitado ACUERDO, en sus puntos Vigésimo Primero a Vigésimo Tercero establecen una formula aparentemente virtuosa, multifactorial y con método científico para mitigar los incrementos de precios de Gas LP al usuario final, para lo cual utilizarían 145 regiones de precios que se ajustan a los municipios vigentes, establecidas por la Secretaría de Economía, utilizando una metodología para fijación de precios máximos, tomando como referencia la estructura de costos para el abasto y distribución de Gas LP respecto del universo de permisionarios que ofrecen Gas LP al usuario final, con criterio y fórmulas matemáticas cuya interpretación resulta inaccesible e incomprensible a los ciudadanos en general, y me atrevo a decir que incluso para aquellos que cuentan con estudios universitarios de universidades nacionales o del extranjero, lo que de antemano vulnera el derecho a los principios de seguridad y certeza jurídica de los destinatarios de este tipo de políticas públicas.

Grave, si es la violación a los derechos humanos, entre otros, de seguridad jurídica de los mexicanos, pero más grave aún es la falta de oficio político de nuestras autoridades Federales competentes, que no han aceptado la ineficiencia e ineficacia de un programa con un objeto legitimado por los ciudadanos, pero sumamente pernicioso para la estabilidad económica y social de la República Mexicana si no se da cuenta de su fracaso y reestructuración.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, someto a consideración de esta Alta Representación Social, el presente proyecto con carácter de

ACUERDO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

ARTÍCULO PRIMERO.- Los integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhortamos, con carácter de urgente y especial pronunciamiento, a exhortar respetuosamente a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, para emitir las modificaciones necesarias a los criterios y metodología del ACUERDO Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad, no solo de proteger los intereses de los usuarios finales, sino que les permita a éstos, bajo los principios de seguridad y certeza jurídica, entender, de forma clara y precisa, los criterios utilizados por la autoridad para obtener los fines previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, así como de la votación para su atención como de urgente resolución, a cada una de las Autoridades antes mencionadas, para los efectos a que haya lugar y para el seguimiento correspondiente por parte de la Comisión de Energía de esta Alta Representación Social.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 6 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE